



RESOLUCION JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169 - 10]

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- SISGEDO 40169-0
- MEMORANDO N° 000053-2024-MDP/OGA-OFTE [40169 - 1]
- INFORME 000195-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [40169 - 2]
- OFICIO N° 000735-2024-MDP/OGA-OFTE [40169 - 3]
- OFICIO N° 000131-2025-MDP/GAT-SGR [40169 - 4]
- OFICIO N° 000068-2025-MDP/OGA-OFTE [40169 - 5]
- INFORME N° 000082-2025-MDP/OGAJ [40169 - 6]
- INFORME 000017-2025-MDP/OGACGD-GSJL [40169 - 7]
- OFICIO N° 000342-2025-MDP/OGACGD [40169 - 8]
- INFORME LEGAL N° 000132-2025-MDP/OGAJ [40169 - 9]

DOCUMENTOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO PRESENTADA POR LA PERSONA DE GABY ESTHER SAMAMÉ JIMÉNEZ MEDIANTE SISGEDO 40169-0, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo



RESOLUCION JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169 - 10]

IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”. Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada;

Que, asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica “las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva”;

Que, mediante SISGEDO 40169-0 de fecha 23 de diciembre del 2024 la administrada Gaby Esther Samamé Jiménez solicita devolución de dinero por el monto de s/ 41.51 soles por concepto del trámite de Inafectación del Impuesto de Alcabala por haberse pagado dos veces;

Que, mediante MEMORANDO N° 000053-2024-MDP/OGA-OFTE [40169 - 1] de fecha 26 de diciembre del 2024 la Oficina de Tesorería solicita a la Cajera la VALIDACION de recibo de pago en Caja, N° 00285512024, con fecha 12.12.2024, por el importe de S/. 41.51, de la Sra. SAMAME JIMENEZ GABY ESTHER;

Que, mediante INFORME 000195-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [40169 - 2] de fecha 31 de diciembre del 2024, la cajera valida el siguiente recibo de caja:

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
12/12/2024	00285512024	GABY ESTHER SAMAME JIMENEZ	SOLICITUD DE INAFECTACION DEL IMPUESTO DE ALCABALA	S/ 41.51

Que, mediante OFICIO N° 000735-2024-MDP/OGA-OFTE [40169 - 3] de fecha 31 de diciembre del 2024 la Oficina de Tesorería solicita UN INFORME TECNICO a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que se continúe con el debido procedimiento;

Que, mediante OFICIO N° 000131-2025-MDP/GAT-SGR [40169 - 4] de fecha 25 de febrero del 2025, suscrito por la Subgerencia de Rentas menciona que, revisado nuestra base de registro, NO obra solicitud de Certificado de Inafectación de Alcabala a favor de Sra. GABY ESTHER SAMAME JIMENEZ a la fecha de emisión del presente, por lo que, no se puede asever el ingreso o no de expediente administrativo, por lo que, se desconoce, en qué expediente administrativo ha sido adjuntado el referido recibo;

Que, mediante OFICIO N° 000068-2025-MDP/OGA-OFTE [40169 - 5] de fecha 25 de febrero del 2025, suscrito por la Oficina de Tesorería remite a Gerencia Municipal los actuados mencionando que se ha cumplido con VALIDAR el recibo de pago 00285512024, con fecha 12.12.2024, por el importe de S/. 41.51, de la Sra. SAMAME JIMENEZ GABY ESTHER a la vez adjunta, el INFORME TECNICO de la Sub Gerencia de Rentas;

Que, mediante proveído de fecha 26 de febrero del 2025 Gerencia Municipal deriva a este despacho a fin de emitir opinión legal e indicar el procedimiento a seguir;

Que, mediante INFORME N° 000082-2025-MDP/OGAJ [40169 - 6] de fecha 26 de febrero del 2025



RESOLUCION JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169 - 10]

se solicita a Mesa de Partes el recorrido del expediente presentado por la administrada Samamé Jiménez Gaby Esther por concepto del trámite de Inafectación del Impuesto de Alcabala por haberse pagado dos veces, a fin de determinar a qué área se derivó y si se siguió con el debido procedimiento, de esta manera resolver si corresponde o no la devolución del dinero;

Que, mediante INFORME 000017-2025-MDP/OGACGD-GS JL [40169 - 7] de fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por el apoyo administrativo d ela Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que de la revisión de la proforma del sistema de gestión documentaria **SISGEDO**, se puede notar que a nombre de **SAMAME JIMENEZ GABY ESTEHER**, solo se tiene que ha ingresado los siguientes documentos:

AÑO 2024

◦ 40169-0

Registro	Registra	Origen	Firma	Documento	Fecha Doc.	Asunto	
40169-0	OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA	PERSONA NATURAL	GABY ESTHER SAMAME JIMENEZ	SOLICITUD - VARIOS 000000-2024.	23/12/2024	DEVOLUCION DE PAGO	

Registro	Registra	Origen	Firma	Documento	Fecha Doc.	Asunto	
40169-0	OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA	PERSONA NATURAL	GABY ESTHER SAMAME JIMENEZ	SOLICITUD - VARIOS 000000-2024.	23/12/2024	DEVOLUCION DE PAGO	

Que, así mismo el asistente adminsitrativo de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, señala que respecto al año 2025 no se registra ningún **SISGEDO** en cual solicita la devolución de dinero de **INAFESTACION DE IMPUESTO DE ALCABALA** de zona de administración tributaria, a nombre de la administrada en el sesgado, por lo que no se puede detallar el recorrido;

Que, mediante OFICIO N° 000342-2025-MDP/OGACGD [40169 - 8] de fecha 6 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite lo señalado por el asistente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000132-2025-MDP/OGAJ [40169 - 9] suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y que, contando con INFORME 000195-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [40169 - 2] de fecha 31 de diciembre del 2024, donde se confirma la validación del recibo de caja N° 00285512024 y el OFICIO N° 000131-2025-MDP/GAT-SGR [40169 - 4] de fecha 25 de febrero del 2025 por la Sub Gerencia de Rentas que menciona que revisado la base de registro, NO obra solicitud de Certificado de Inafectación de Alcabala, por lo que, no se puede aseverar el ingreso o no de expediente administrativo y luego de la revisión minuciosa se ha verificado que lo solicitado por el administrado se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales vigentes, se debe DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado mediante SISGEDO 40169-0, por la Sra. Gaby Esther Samamé Jiménez con DNI 16649772, respecto a la devolución de dinero por concepto del trámite de Inafectación del Impuesto de Alcabala, según Recibo de Caja N° 00285512024, por el importe de S/.42.51 (cuarenta y dos y cincuenta y un céntimos 51/100 Soles), con fecha 12.12.2024;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169 - 10]

Que, la Oficina General de Administración, debe hacer mención que, el contenido de los documentos que sustentan la presente resolución, así como la oportunidad en la que se emitieron y se remitieron, es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. Así mismo, al haber sido emitidos por profesionales competentes, en el marco del uso de sus facultades señaladas en el ROF, esta Oficina, actúa bajo el amparo del principio de confianza;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO MEDIANTE SISGEDO 40169-0, POR LA SRA. GABY ESTHER SAMAMÉ JIMÉNEZ CON DNI 16649772, RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DEL TRÁMITE DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA, SEGÚN RECIBO DE CAJA N.º 00285512024, POR EL IMPORTE DE S/.42.51 (CUARENTA Y DOS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS 51/100 SOLES), CON FECHA 12.12.2024, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL INFORME 000195-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [40169 - 2] DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 SUSCRITO POR LA OFICINA DE TESORERÍA, EL CUAL VALIDA EL RECIBO DE PAGO N° 00285512024; OFICIO N° 000131-2025-MDP/GAT-SGR [40169 - 4] DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2025, EMITIDO POR LA SUB GERENCIA DE RENTAS EL CUAL INFORMA QUE NO OBRA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INAFECTACIÓN DE ALCABALA; Y EN MÉRITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN JEFATURAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución Jefatural al administrado para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 19/03/2025 - 11:31:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE RENTAS
JENNIFER LEONOR BRICEÑO CORTEZ



RESOLUCION JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169 - 10]

SUB GERENTE DE RENTAS
19-03-2025 / 11:14:46

- OFICINA DE TESORERIA
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
19-03-2025 / 11:02:13

- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
19-03-2025 / 11:30:38